

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 360

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

Exp. 20.580.

“LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”

MOCIÓN VÍA ARTICULO 137

14/AGO/2018 10 18:30s

SECRETARIA DIRECTORI

Margarita Matarrita R.

De varios (as) Diputados (as), hacen la siguiente moción:

Modifíquese el artículo 30 incluido en el artículo 1 que reforma en forma integral la Ley del Impuesto sobre las Ventas N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 30.-

Se faculta a la Administración Tributaria para que, establezca el cobro del impuesto sobre el valor agregado por medio de aquellas personas físicas, jurídicas o entidades no domiciliadas en Costa Rica, que actúen como proveedores o intermediarios para poner a disposición de un consumidor final, según las disposiciones del párrafo segundo del artículo 4 de esta ley, compras de servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional.

La percepción a que se refiere el párrafo anterior será conforme a la tarifa referida en el artículo 10 de la presente ley y se aplicará sobre el importe bruto de la compra. Este porcentaje corresponde al impuesto sobre el valor agregado que en definitiva le corresponda pagar al consumidor final que adquiera servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

Se faculta a la Dirección General de la Tributación Directa para vía reglamento establecer un sistema de registro simplificado de proveedores no domiciliados”.

